

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 09 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado del **Banco Davivienda S.A.**, presentó solicitud. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado se encuentra inscrito y con tarjeta profesional vigente. (certificado 3391708). Adicionalmente, de la misma forma virtual, la apoderada judicial demandante radicó memorial. A Despacho, 26 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00187 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Geovanna Montoya Vera y Carlos Arturo Muñoz Ceballos.
Demandado	Alejandro de los Ríos Franco.
Vinculados de oficio.	Banco Davivienda S.A. y Viviana Hoyos Salcedo.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre notificación - Requiere.
Auto sustanc.	# 0340.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica remitida a la vinculada sociedad **Banco Davivienda S.A.**

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica remitida por la parte actora, a la sociedad vinculada de oficio, por los motivos que se pasan a explicar.

- Si bien la gestión de notificación se realizó conforme a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, es decir de manera electrónica, la parte demandante le manifestó a la sociedad vinculada que lo realizaba “...**CONFORME AL ARTÍCULO 290, 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO...**”, lo cual resulta errado, ya que cada forma de notificación tiene un trámite y términos completamente diferentes.
- La redacción del documento resulta confusa.
- Se indicó que este despacho se ubicaría en el “...**edificio PALACIO DE JUSTICIA JOSE FELIX DE RESTREPO Carrera 52 # 42-73...**”, lo cual es errado, ya que este despacho se ubica es en la Calle 41 # 52 -28, piso 12, oficina 1201 del Edificio Edatel, sector La Alpujarra en la ciudad de Medellín.
- No se informa los términos para el eventual ejercicio de los derechos de pronunciamiento y/o contradicción de la parte convocada.
- En providencia anterior se le indicó a la parte actora, que en aras de que las partes no se confundan con el radicado del proceso, ya que se presentó un error de digitación en el año del auto admisorio, al momento de realizarse la gestión de notificación a la parte demandada y a las vinculadas, se debía poner en conocimiento esa situación a las mismas, para que los citados tengan claro

conocimiento del radicado del proceso; y ello no se realizó en esta gestión de comunicación a la entidad convocada.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el representante legal para efectos judiciales de la regional Antioquia del **Banco Davivienda S.A.**, por medio del cual informa que, a la notificación electrónica recibida el 06 de junio de 2023, no se le habrían adjuntado los siguientes documentos "...a). *Copia de promesa de compraventa, b). Escritura terreno San Rafael para el pago de \$ 122.000.000, c). Certificado de leasing Alejandro de los Ríos a 2019, d). Contrato de leasing Geovanna Montoya Vera a julio de 2019, c). Acuerdo de pago de cuotas de administración...*"; por lo que solicita el link para acceder al expediente, con el fin de contestar la demanda.

Cuarto. Teniendo en cuenta que el representante legal para efectos judiciales de la regional Antioquia de la sociedad **Banco Davivienda S.A.**, conforme figura en el certificado de matrícula de la sucursal, radicó solicitud de traslado de documentos, o acceso al expediente; al tenor del inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., se tendrá al Banco DAVIVIENDA S.A, en mención, como **notificado mediante conducta concluyente de esta demanda, de su admisión y de la providencia que dispuso su vinculación al litigio**, desde el día en el que sea notificada esta providencia por estados electrónicos .

Quinto. En consecuencia, se advierte a la parte vinculada de oficio y antes mencionada, que el término de **veinte (20) días hábiles** de traslado para contestar la demanda, comienza a correr a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de esta providencia, para que si a bien lo tiene, presente los pronunciamientos que consideren pertinentes sobre el proceso.

Sexto. Se reconoce personería para actuar al Dr. **Jorge Orlando González Toro**, identificado con tarjeta profesional número 65.469 del C.S.J., para que represente a la sociedad **Banco Davivienda S.A. conforme a** las funciones del cargo de representante legal para efectos judiciales de la entidad financiera mencionada.

Séptimo. Por secretaria remítase el link para el acceso virtual al expediente de la referencia al representante judicial del banco mencionado, y nuevamente a los demás apoderados judiciales de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

Octavo. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación del demandado y vinculada de oficio pendiente de ello, lo cual podrá realizar, a elección de la parte demandante, bien sea conforme al C.G.P., o en su defecto atendiendo a la Ley 2213 de 2022; pero en cualquiera de los dos casos, deberá tener en cuenta lo indicado por el despacho en providencias anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
27/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 099



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO